



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 183 -2025-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ

PUCALLPA, 05 DE 03 DEL 2025.

VISTOS: Memroando N° 488-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DEGYDRH, de fecha 25 de febrero del 2025, Oficio N° 008-2025-GRU-GRDS-DIRESA/SD, de fecha 20 de febrero del 2025, Informe Legal N° 002-2025-GRU-DIRESA-DG/OAJ, de fecha 18 de febrero del 2025, Memorando N° 069-2025-GRU-GRDS-DIRESA/SD, de fecha 18 de febrero del 2025 y Oficio N° 000082-2025-CG/OC0836, de fecha 14 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 000082-2025-CG/OC0836, de fecha 14 de febrero del 2025 el Jefe del Órgano de Control Institucional de la DIRESA Ucayali pone de conocimiento al Director Regional de Salud de Ucayali la Opinión del MEF, concluyendo sobre el otorgamiento de la escala de Incentivos Único - CAFAE, dispuesto en la Resolución Administrativa N° 268-2023-GRU-DIRESAU-DEGYDRH, del 29 de marzo de 2023, que aprobó la Directiva N° 001-2023-GR-UCAYALI-DRSU-CAFAE, que no cuenta con marco legal habilitante, por cuanto la Unidad Ejecutora del pliego Gobierno Regional de Ucayali, los montos y escalas aplicables del Incentivo Único CAFAE son los dispuestos en la Resolución Directoral N° 0094-2021-EF.53.01 y actualizados en sus montos mínimos a través de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2023-EF, la misma que fue derivada a la Subdirector General de la DIRESA Ucayali;

Que, con Memorando N° 069-2025-GRU-GRDS-DIRESA/SD, de fecha 18 de febrero del 2025, la Subdirectora General, en atención al Oficio N° 000082-2025-CG/OC0836, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica informe al respecto; quien a su vez, mediante Informe Legal N° 002-2025-GRU-DIRESA-DG/OAJ, de fecha 18 de febrero del 2025, concluye que en virtud a los argumentos legales y jurídicos expuestos, la Resolución Administrativa N° 268-2023-GRU-DIRESAU-DEGYDRH de fecha 29 de marzo de 2023, al haber sido emitida por una autoridad incompetente, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444, por lo tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad del citado acto administrativo y proceder a la reposición del procedimiento conforme a derecho;

Que, con Oficio N° 008-2025-GRU-GRDS-DIRESA/SD, de fecha 20 de febrero del 2025, la Subdirectora General de la DIRESA Ucayali remite al Director Regional de Salud de Ucayali el Informe Legal N° 002-2025-GRU-DIRESA-DG/OAJ, para su conocimiento y acciones correspondientes, la misma que mediante proveído con registro N° 169, de fecha 20 de febrero del 2025 es derivada al director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Recursos Humanos, el mismo que mediante Memorando N° 488-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DEGYDRH de fecha 25 de febrero del 2025 solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar la respectiva resolución que declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 268-2023-GRU-DIRESAU-DEGYDRH, por haber sido emitida por una autoridad no facultada para ello, contraviniendo el artículo 3° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General en el Artículo 156° impulso de Procedimiento "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal, así como evitar entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, al respecto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad a lo previsto por el Artículo 213°, prevé la Nulidad de Oficio, en el numeral 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, la nulidad de oficio es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de cualquier irregularidad que pudiera entorpecer la contratación y retrotraer a la etapa en que se cometió el vicio y/o error de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia;

Que, conforme a los antecedentes y base normativa descritos, resulta necesario declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 268-2023-GRU-DIRESAU-DEGYDRH y por ende de los actos posteriores a la misma;

En uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú; y al amparo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria N° 27902; concordante con la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR, de fecha 17 de febrero del 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, y Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2025-GRU-GR, de fecha 25 de noviembre del 2024, que faculta al Director General emitir Resoluciones; y;

Con conocimiento y visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Director Ejecutivo de Administración y del Director de la Oficina Ejecutiva Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucayali;



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO la Resolución Administrativa N° 268-2023-GRU-DIRESAU-DEGyDRH, de fecha 29 de marzo de 2023 y de todos los actos posteriores a la misma.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos revise y ajuste sus procedimientos para garantizar que todos los actos al respecto, sean emitidos por la autoridad competente, en estricto cumplimiento de los dispositivos legales vigentes para ser aplicables cualquier Directiva, Resolución o decisión administrativa que esté debidamente fundamentada y motivada, conforme a las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección de Estadística, Informática y Telecomunicaciones publique la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la DIRESA Ucayali.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo NOTIFICAR a las partes interesadas de los órganos competentes de la DIRESA Ucayali, de acuerdo a los Artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

M.C. Augusto Christian Nolasco Aguirre
DIRECTOR REGIONAL



Región
Productiva